

RESOLUCIÓN No. 809 DE 2022

(24 DE OCTUBRE)

" Por la cual se modifica el reglamento interno de trabajo adoptado mediante Resolución N° 128 de 2018"

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.30.5.1 del Decreto 1083 de 2015, artículo 47 de los Estatutos de la Empresa y el Acuerdo N° 07 de 2021 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A. está constituida como una sociedad anónima por acciones, con participación exclusiva de entidades públicas del orden Distrital, creada con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad y cuyo régimen jurídico es el correspondiente al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el artículo 74 de los estatutos sociales de la Empresa definió el régimen de personal de la misma, señalando que las personas que prestan sus servicios a ésta, tendrán el carácter de trabajadores oficiales, vinculados mediante contrato de trabajo y los cargos directivos, de asesores y demás adscritos al Despacho del Gerente General, tendrán el carácter de empleados públicos de libre nombramiento y remoción.

Que ante lo expuesto, sobre la obligación de contar con el Reglamento Interno de Trabajo, es preciso señalar el artículo 2.2.30.5.1 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.30.5.1 Reglamento Interno de Trabajo. Toda entidad que tenga a su servicio más de cinco trabajadores oficiales de carácter permanente, en actividades comerciales, o más de diez en labores industriales, o más de veinte en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, deberá elaborar y someter a la aprobación de las autoridades del ramo un "reglamento interno de trabajo".

Que en concepto emitido a la Empresa Metro de Bogotá por parte del Ministerio de Trabajo, con radicado interno EXT21-0000862, éste señaló lo siguiente:







"Por la cual se modifica el reglamento interno de trabajo adoptado mediante Resolución N° 128 de 2018"

"El Ministerio del Trabajo solamente otorga la aprobación de los Reglamentos Internos de Trabajo de las Empresas de Servicios Temporales (EST).

Para las empresas diferentes a las EST, la Ley 1429 de 2010 Artículo 17, eximió a los empleadores de realizar el trámite de aprobación del Reglamento Interno de Trabajo ante este ente Ministerial, más no de su obligación de la elaboración y comunicación a los trabajadores mediante circular interna, como también la de publicarlo mediante la fijación de dos (2) copias en caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos."

Que los contratos de trabajo celebrados entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y sus trabajadores oficiales se rigen por lo dispuesto en la Ley 6º de la 1945, Título 30 – Normas Relativas al Trabajador Oficial, el Decreto 1083 de 2015 y las demás disposiciones concordantes con éstas o por las que las sustituyan, modifiquen o adicionen, por el reglamento interno de trabajo y por las correspondientes cláusulas del respectivo contrato, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.30.3.5 del Decreto 1083 de 2015 que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.30.3.5 Incorporación de cláusulas favorables al trabajador. En todo contrato de trabajo se consideran incorporadas, aunque no se expresen, las disposiciones legales pertinentes, las cláusulas de las convenciones colectivas o fallos arbitrales respectivos, y las normas del reglamento interno de la empresa, las cuales, por otra parte, sustituyen de derecho las estipulaciones del contrato individual, en cuanto fueren más favorables para el trabajador".

Que mediante la Resolución N° 128 del 7 de septiembre de 2018, se adoptó el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., el cual rige actualmente.

Que ante cambios normativos surgidos recientemente, como la adopción del Código General Disciplinario, la incorporación de nuevos conceptos y modalidades de trabajo, nuevos principios que rigen la administración pública y con el fin de atender las necesidades actuales del servicio y cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas y programas de la entidad, se hace necesario modificar el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Formato GL-FR-012_V5

Página 2 de 7 Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4 Teléfono: +57 1 555 33 33 www.metrodebogota.gov.co





"Por la cual se modifica el reglamento interno de trabajo adoptado mediante Resolución N° 128 de 2018"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 10 de la Resolución N° 128 de 2018, el cual guedará así:

ARTÍCULO 10.- PLAZO PRESUNTIVO. Los contratos de trabajo a término indefinido tendrán un plazo presuntivo de seis (6) meses, a partir del cual, por el solo hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios al empleador, con su consentimiento expreso o tácito, salvo estipulación en contrario, el contrato de trabajo se entenderá prorrogado en las mismas condiciones, por períodos iguales consecutivos, es decir, de seis (6) meses.

Parágrafo: La terminación del contrato de trabajo por cumplimiento del plazo presuntivo, deberá ser avisado al trabajador por escrito con mínimo un (1) mes de antelación al cumplimiento del mismo, aviso que no deberá contar con motivación alguna de las razones por las cuales se termina el contrato laboral por vencimiento del plazo presuntivo.

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 18 de la Resolución N° 128 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18.- La jornada ordinaria de la Empresa Metro de Bogotá S.A., será de hasta cuarenta y ocho (48) horas semanales, que en todo caso se irán disminuyendo a las cuarenta y dos (42) horas semanales, de forma gradual, según lo contemplado en la Ley 2101 de 2021.

Los trabajadores que prestan sus servicios a la Empresa Metro de Bogotá S.A. lo harán en jornada continua de lunes a viernes de 08:00 horas a las 17:30 horas, con una (1) hora de descanso de almuerzo.

Formato GL-FR-012_V5

Página 3 de 7 Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4 Teléfono: +57 1 555 33 33 www.metrodebogota.gov.co





"Por la cual se modifica el reglamento interno de trabajo adoptado mediante Resolución N° 128 de 2018"

Con el fin de garantizar la atención continua e ininterrumpida de la prestación de los servicios y funciones a cargo de la Empresa, se establecen horarios de almuerzo, entre las 12:00 M y las 2:00 PM, los cuales serán definidos por el jefe inmediato y reportados a la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento.

La Gerencia General podrá establecer la modalidad de Teletrabajo y Trabajo en casa, modificar el horario de trabajo a la totalidad de sus trabajadores o parte de ellos, mediante comunicación oportuna a los mismos, y podrá organizar horarios flexibles según las circunstancias particulares de índole familiar, personal o por situaciones externas de orden público, de cada servidor o en general a toda la Empresa, así como por las políticas establecidas en los planes de bienestar.

En cumplimiento del numeral 12 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, es deber de todo servidor público "dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas."

Dentro de la jornada diaria laboral el trabajador tendrá derecho a dos descansos, independientes de la hora de almuerzo, para realizar pausas activas, de máximo 10 minutos distribuidos, uno en la mañana y otro en la tarde.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se suscriba acuerdo de teletrabajo entre el servidor público y la Empresa, se deberá indicar los días y los horarios en que el teletrabajador realizará sus actividades, para efectos de delimitar la responsabilidad en caso de accidente de trabajo y evitar desconocimiento de la jornada de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para gestionar permisos o ausentarse del sitio de trabajo durante la jornada laboral, el servidor público debe contar con la autorización del jefe inmediato, previo diligenciamiento del formato establecido en el Sistema Integrado de Gestión y envío a la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento - Gestión del Talento Humano.







"Por la cual se modifica el reglamento interno de trabajo adoptado mediante Resolución N° 128 de 2018"

ARTÍCULO 3.- Modificar el artículo 29 de la Resolución N° 128 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29.- DEBERES GENERALES DE LOS TRABAJADORES. A los trabajadores de la Empresa Metro de Bogotá S.A., les aplican los deberes establecidos en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y en las normas y leyes que los complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 4.- Modificar el artículo 33 de la Resolución N° 128 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES. Queda prohibido a los trabajadores de la Empresa Metro de Bogotá S.A., actuar en contravía de lo establecido en el artículo 39 de la ley 1952 de 2019 y de las demás normas que establezcan prohibiciones a todo servidor público.

ARTÍCULO 5.- Modificar el artículo 62 de la Resolución N° 128 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 62.- ENCARGO. La Empresa Metro de Bogotá S.A., podrá designar temporalmente a un trabajador oficial para asumir total o parcialmente las funciones de otro cargo desempeñado a su vez por otro trabajador oficial o empleado público por falta temporal o vacancia definitiva de su titular, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo.

En todo caso, el encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad del vínculo laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO. El trabajador oficial a quien se encargue, debe acreditar los requisitos y el perfil que se exigen para asumir el cargo de que se trate.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que el contrato laboral del trabajador oficial a ser encargado no establezca la posibilidad de serlo, se deberá modificar estableciendo esta posibilidad.







"Por la cual se modifica el reglamento interno de trabajo adoptado mediante Resolución N° 128 de 2018"

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de encargos por vacancia definitiva o por licencias no remuneradas, el trabajador oficial podrá devengar el salario del empleo del cual es encargado en caso de que este fuese superior.

ARTÍCULO 6.- Modificar el artículo 83 de la Resolución N° 128 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 83.- DESTINATARIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los trabajadores oficiales de la Empresa Metro de Bogotá S.A., son destinatarios del Régimen Disciplinario y están sometidos a las normas provistas por el Código Único Disciplinario establecido en la Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 de 2021 o la Ley que la modifique o reemplace.

ARTÍCULO 7.- Modificar el artículo 81 de la Resolución N° 128 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 81.- COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y EL CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. La competencia para la investigación disciplinaria, el juzgamiento y el control disciplinario interno corresponden a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Gerencia Jurídica. La segunda instancia corresponde al Gerente General.

ARTÍCULO 8.- OBJECIONES. La Empresa Metro de Bogotá S.A. publicará en dos sitios de la sede administrativa la presente modificación al Reglamento Interno de Trabajo y, mediante circular interna, informará de su contenido a los trabajadores.

Los trabajadores podrán solicitar a la Empresa Metro de Bogotá S.A. dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los ajustes que estimen necesarios cuando consideren que sus cláusulas contravienen los artículos 106, 108, 111, 112 o 113 del Código Sustantivo del Trabajo.

Formato GL-FR-012_V5

Página 6 de 7 Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4 Teléfono: +57 1 555 33 33 www.metrodebogota.gov.co





"Por la cual se modifica el reglamento interno de trabajo adoptado mediante Resolución N° 128 de 2018"

ARTÍCULO 9.- PUBLICACIÓN. La Empresa Metro de Bogotá S.A. publicará la modificación del reglamento del trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos de la empresa.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. La presente modificación al reglamento interno de trabajo entrará en vigencia a partir de la publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de octubre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LEONIDAS Firmado

NARVAEZ

digitalmente por JOSE LEONIDAS

MORALES

NARVAEZ MORALES

LEONIDAS NARVÁEZ Gerente General

Proyectó: Gloria Patricia Castaño Echeverry – Profesional Especializado GAA Glonal Castaño

Revisó: José Fernando Vargas V – Profesional GAA

Nulbis Estela Camargo Curiel – Gerente Administrativa y de Abastecimiento Alabi Banargo &



